



ACUERDO No. 019-18

Señor Germán Xavier Torres Correa
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: *"...las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 indica que: *"(...) se reconoce y garantizará a las personas en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua."*
- Que,** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 261 manda: *"... El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud."*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República indica: *"(...) El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".

- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: *"La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de*

pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social. (...)"

- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo No. 051-15 de 27 de noviembre d 2015, publicado en la Edición Especial No. 515 del Registro Oficial del 26 de febrero del 2016, en el artículo 10 atribuciones y responsabilidades del Ministro dispone: "*Literal c) definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...) d) Definir y emitir las políticas y el Marco Normativo regulador para el desarrollo del Sistema Nacional de Catastros. (...) g) Expedir conforme la ley acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional. (...) w) Dirigir la gestión de los modelos integrales: Técnicos, económicos, financieros y de calidad que permitan el fortalecimiento institucional, garantizando el mejoramiento continuo del sector de hábitat, vivienda y asentamientos humanos.*"; y, que la Subsecretaría de Hábitat, es responsable dentro de sus atribuciones de todo lo referente a la Norma NEC.
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina: "*(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).*"
- Que,** conforme se desprende del numeral 2.2, letra b) del Informe Nacional del Ecuador en la Tercera conferencia sobre Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, efectuado en diciembre de 2015, se establece la necesidad de: "*Incorporar la dimensión del entorno implica pensar en mecanismo que permitan vincular política habitacional a política Urbana, destacando la Vivienda, como un componente inseparable de los demás elementos que constituyen los asentamientos humanos: Suelo, espacio público, equipamiento, movilidad, áreas verdes y recreativas, servicios públicos, convivencia social entre otros.*"
- Que,** con Decreto No. 705 de 24 de marzo del 2011, se conforma el Comité de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, designando como integrantes a:
- Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda quien lo Presidirá;
 - Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
 - Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;



- Un representante de las Facultades de Ingeniería de las Universidades y Escuelas Politécnicas;
- La Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción;
- Ministerio de Seguridad.

Que, en el referido Decreto No. 705 de 24 de marzo de 2011, se dispone que el Comité Ejecutivo del Código Ecuatoriano de la Construcción, expida la norma ecuatoriana de la construcción NEC; la misma que contemplará los requisitos mínimos que deberán observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y sobre todo a proteger la vida de la gente.

Que, la Constitución de la República en su artículo 375 establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas públicas de Hábitat y Vivienda.

Que, en la Disposición Décimo Quinta General del Código Orgánico Territorial de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303, publicado el 19 de octubre de 2010, reformado el 7 de julio de 2014, establece que le corresponde al ente rector en materia de hábitat expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción y que la misma será de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos.

Dicha disposición establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, en atención a los considerandos particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de éstas no contravengan ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de construcción.

Que, con oficio No. MIDUVI-MIDUVI-2018-0785-O de 11 de julio de 2018, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoca a reunión de Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, para tratar sobre el contenido y suspensión del contenido del Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, en el que se expide el capítulo NEC-HS-CI: Contra incendios; y, a través del Acuerdo Ministerial No. 033-16 de 26 de agosto de 2016, se expide el capítulo NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal, siendo estos documentos normativos de obligatorio cumplimiento a nivel nacional, como indica la Disposición General Décimo Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicada el 21 de enero de 2014 en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, artículo 63.

Que, en referencia al Capítulo NEC-HS-CI: Contra incendios, con fecha de 25 de junio de 2018 a través de oficio No. STHV-3069, se adjunta el anexo técnico "*Aplicabilidad de la Norma Ecuatoriana de la Construcción contra incendios NC-HS-CI*"; a través del cual se indica que tras varias reuniones motivadas por actores públicos y privados afines a la construcción, se ha manifestado que el documento normativo conlleva graves problemas para la aplicación en contextos locales como Quito y por tanto, ve

019-18

la pertinencia de llevar a consideración del Comité Ejecutivo de la Norma NEC, las inquietudes expresadas por actores públicos y privados.

Que, conforme sesión de Comité Ejecutivo de la Norma NEC, realizada el 31 de agosto de 2018, y su acta de registro de lo resuelto en el mencionado Comité, se considera pertinente y viable, emitir una resolución que contenga la aprobación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para aplicar su normativa particular, que estuvieron vigentes antes de la promulgación de la NEC-HS-CI en forma transitoria por el lapso de seis meses, mientras se analiza la creación de un Comité Técnico con el carácter de permanente; el mismo que realizará un estudio de la Norma, emitiendo informes con insumos técnicos de respaldo para dictaminar las respectivas resoluciones, encaminadas a la actualización de la Norma NEC-HS-CI.

Que, con informe de la Subsecretaria de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, contenido en memorando No. MIDUVI-SHEP-2018-0512-M, de 13 de septiembre de 2018, informa la viabilidad de suspensión de la Norma Contra Incendios NEC-HS-CI; y anexa informe técnico MIDUVI-GT-NECHS-CI-2018-01 del 30 de agosto del 2018, y otros anexos referentes al tema.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 370 de fecha 17 de abril del 2018, se designa al señor Xavier Torres Correa, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR: La Norma Transitoria de suspensión temporal de aplicación de la Norma NEC CONTRA INCENDIOS - NEC-HS-CI, resuelta en Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, Publicada en Registro Oficial Suplemento No. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015.

Artículo 1.- Conforme resolución de fecha 31 de agosto de 2018; el Comité de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, designando con Decreto No. 705 de 24 de marzo del 2011. Resuelve, se suspenda la Aplicación de la Norma NEC Contra Incendios- NC-HS-CI; publicada en registro Oficial No. 630 de 18 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- La suspensión es de carácter temporal por el lapso de seis meses. Por tanto, se aplicará mientras dure la suspensión, las ordenanzas municipales que regían a los municipios, y que estaban vigentes antes de la aplicación de la referida Norma contra Incendios, NEC-HS-CI. Bajo la responsabilidad de los cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DISPOSICIÓN FINAL

MINISTERIO DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



019-18

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en cinco ejemplares de igual tenor y valor, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil Dieciocho.



Señor Germán Xavier Torres Correa
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

